



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo por Asignación
Expediente: 110013336038201900334-00
Demandante: María Guillermina Martínez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Asunto: Traslado de excepciones

El Despacho recuerda que en auto del 5 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de los señores **MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ, EDIXON NORBEY PIÑEROS MARTÍNEZ, JORGE MORENO, LINA YISED MARTÍNEZ, JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ** y de la menor **SOLANYI TATIANA MORENO BUITRAGO** quien es representada por su señora madre Diana Carolina Buitrago y en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, por los siguientes valores:

- SOLANYI TATIANA MORENO BUITRAGO, en calidad de hija del lesionado, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.500.00).
- MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ, en calidad de madre del lesionado, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.500.00).
- JORGE MORENO, en calidad de padre del lesionado, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.500.00).
- JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ, en calidad de hermano del lesionado, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$34.472.750.00).
- LINA YISED MARTÍNEZ, en calidad de hermana del lesionado, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$34.472.750.00).
- EDIXON NORBEY PIÑEROS MARTINEZ, en calidad de hermano del lesionado, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$34.472.750.00).

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada y al Ministerio Público (fls. 59 a 62 del

expediente). Siendo notificado el auto que libró mandamiento de pago el 15 de octubre de 2020.

Así las cosas, los términos previstos en ellos artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 16 de octubre al 7 de diciembre de 2020. La entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda y propuso excepciones contra el mandamiento de pago el 9 de diciembre de 2020, esto es extemporáneo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, en la contestación de la demanda visible a folios 65 a 69 del cuaderno No. 1, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: grupojuridicocolombia@gmail.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d252f0e21704577ffa349d2b6670d45858a58b50e032f2d94fd9a20a5562fcb**
 Documento generado en 18/05/2021 05:20:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...).”